

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM – FEITM

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 005 - 2023

(24 de julio de 2023)

Por medio del cual se expide y aprueba el reglamento de crédito del Fondo de Empleados del ITM - FEITM.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del ITM, en uso de las facultades que le confiere el artículo 63 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FEITM en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del FEITM, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

CAPITULO I POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FEITM con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FEITM y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito.
- ✓ Contar con mínimo un descuento de nómina de su aporte obligatorio.
- ✓ Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEITM, tanto como deudor principal o, deudor solidario.
- ✓ Acreditar capacidad de pago.
- ✓ Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza, y ante el retiro de sus prestaciones sociales a favor.
- ✓ Todo crédito desembolsado por FEITM, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de FEITM.
- ✓ Anexar la documentación necesaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- ✓ Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- ✓ Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales solicitadas.
- ✓ No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por FEITM según el artículo 26 del Estatuto vigente.
- ✓ Si el asociado se retira del FEITM y desea ingresar nuevamente, de acuerdo con las indicaciones Estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- ✓ No se aceptaran documentos con enmendaduras o tachones.
- ✓ Toda concesión de crédito estará supeditada a la capacidad económica de FEITM, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- ✓ El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- ✓ Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse según lo aprobado por el FEITM.
- ✓ Una vez aprobado el crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el FEITM y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el FEITM, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el Estatuto.
4. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FEITM de acuerdo con el presente reglamento.
5. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del FEITM, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la tesorería del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FEITM y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
6. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
7. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los estos, serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el Estatuto de FEITM en sus artículos 23 y 24. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea de libre inversión.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos, pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos en la Ley y el Estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes modalidades consagradas en el presente reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, todos los valores que le adeude a FEITM.

ARTÍCULO 7º. FORMA DE PAGO: Los asociados podrán realizar los pagos de las obligaciones adquiridas mediante deducción de nómina según su periodicidad de pago, sea quincenal o mensual. También podrán pactar cuotas extraordinarias o pago único al final del plazo.

PARAGRAFO 1: Los compromisos de pago solo se aceptarán hasta el 50% del valor causado al momento de la solicitud del crédito, sobre los conceptos de primas, o prestaciones sociales que puedan ser susceptibles de deducciones de nómina. Por ningún motivo se podrá conceder prorroga.

PARAGRAFO 2: Para los empleados de carrera administrativa podrán pactar compromisos pago, por el valor total de las primas y bonificaciones por antigüedad de hasta 2 periodos consecutivos a partir del momento de la solicitud.

ARTICULO 8º. RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FEITM, los siguientes:

- A. APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
- B. AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente, ahorro voluntario, ahorro contractual y ahorros a término, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
- C. RECURSOS EXTERNOS:** El FEITM podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

PARÁGRAFO: Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocará entre estos, incrementando los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijadas en el mercado financiero, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 9º. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: El FEITM orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidades domésticas, educación y salud, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 10º. LA TASA DE INTERÉS: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del FEITM y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva fijará las tasas de interés que se aplicarán a cada modalidad de crédito de acuerdo con el estudio del mercado, resultados operacionales del FEITM y al análisis del entorno, el cual realizará cada mes.

PARAGRAFO 2: Todas las disposiciones relacionadas con el pago de intereses corrientes y de mora por cada uno de los créditos reglamentados estarán sujetas a las disposiciones de la Superintendencia Financiera o la entidad encargada de regular las entidades de Economía Solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 11º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, estarán a cargo los siguientes costos y/o gastos derivados de la operación del crédito:

1. Adquisición de seguros: El FEITM podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito.
2. Constitución de Garantías: Todos los gastos de constitución y cancelación de garantías. En el caso de tener convenios con entidades afianzadoras que respalden la obligación, estas serán asumidas por el asociado.
3. Gastos de transferencia: El valor del cheque girado a terceros, y será el asociado quien decida la forma de pago.
4. Consulta en centrales: El costo de las consultas en las centrales de riesgo, tanto del deudor como el deudor solidario si se requiere.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

PARÁGRAFO 1: El valor de todos los cargos será asumido en su totalidad por el deudor principal. Así mismo, los beneficiarios del seguro serán FEITM en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 12º. DETERMINANTES EN EL ANÁLISIS DEL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS: Las condiciones que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. CAPACIDAD DE PAGO: Esta capacidad se determinará basado en las siguientes variables:

- a) Ingresos por salario u honorarios del contrato de vinculación con la patronal, sobre el cual se tiene autorización para descontar los aportes sociales y ahorro permanente.
- b) Valor legal máximo que se puede deducir por nómina.
- c) Deducciones de nómina
- d) Cuotas de obligaciones en las cuales se firme como deudor solidario en el FEITM.
- e) Cuotas de seguridad social cuando aplique.
- f) El valor de honorarios pendiente por cobrar.

2. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Un asociado podrá tener créditos hasta por diez veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes.

PARÁGRAFO 1: Para la capacidad de endeudamiento se sumarán los créditos en los cuales se firme como deudor solidario.

PARÁGRAFO 2: Sumando todos los créditos, ninguno asociado podrá superar el patrimonio técnico del FEITM.

PARÁGRAFO 3: Si el endeudamiento del asociado supera 7 veces el valor de aportes sociales y ahorro permanente, todo nuevo crédito debe estar respaldado por una garantía.

PARÁGRAFO 4: La capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y tipo de contrato de vinculación determinaran el plazo del crédito basado en el deudor principal y deudor solidario, sin que este supere la fecha final del contrato establecido con el ITM. En caso de que el monto de crédito solicitado sea inferior o igual al valor de los aportes más ahorros permanentes el plazo podrá ser el máximo otorgado por la línea de crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM “FEITM”	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

3. GARANTÍAS: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

4. INFORMACIÓN DE LAS CENTRALES DE RIESGO: El FEITM analizará la información suministrada en las centrales de riesgo mediante consulta en las mismas, de aquellas solicitudes de crédito que, sumadas a los saldos de créditos en curso, superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, no deben presentar una mora mayor a 30 días durante 3 meses, no necesariamente consecutivos en los últimos 6 meses.

PARÁGRAFO 1: Se excepcionan de estos los reportes negativos del sector real presentando paz y salvo o reclamación ante el ente respectivo.

PARÁGRAFO 2: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 13º. COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, ésta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación, además, deberá conservarse en los archivos del Fondo:

- ✓ Monto del crédito.
- ✓ Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- ✓ Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- ✓ Modalidad de la cuota.
- ✓ Forma de pago
- ✓ Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- ✓ Tipo y cobertura de la garantía.
- ✓ Comisiones y recargos que se aplicarán.
- ✓ Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

- ✓ En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRÁFO 1: El comunicado de aprobación o negación deberá hacerse por escrito máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FEITM, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.

ARTÍCULO 14º. APORTES EXTRAORDINARIOS: Cuando se incremente el valor de los aportes se tomarán en cuenta para el análisis de la capacidad de endeudamiento desde el momento que se realiza dicho aporte. Estos aportes serán permitidos siempre y cuando no se hagan con el fin de eliminar la garantía estipulada en el parágrafo 3, numeral 2 del artículo 12.

ARTÍCULO 15º. NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado del FEITM.

ARTÍCULO 16º. APLICACIÓN DE ABONOS AL CRÉDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término al pago de los costos causados de la operación de crédito, seguido los intereses de mora, intereses corrientes y posteriormente se deberá aplicar al capital adeudado.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE APROBACIÓN

ARTICULO 17º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO Y DESEMBOLSO: Para el trámite de las solicitudes de crédito y desembolso se aplicará el siguiente procedimiento.

Para el trámite de solicitudes:

1. Diligenciar el formulario de solicitud, con los datos pertinentes, firma y cédula.
2. El FEITM realizará la verificación de la solicitud, documentos anexos, y demás requisitos particulares establecidos en este reglamento para la determinación del cupo del crédito. Consignará los datos pertinentes en la solicitud.
3. Se realizará el estudio por parte del órgano autorizado dentro del tiempo establecido en este reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

Para el trámite de desembolso:

1. Notificar al asociado sobre la aprobación de su solicitud informando las condiciones establecidas en el Artículo 13.
2. Firmar libranza, formato de seguro, pagaré y su respectiva carta de instrucciones.
3. El Gerente y/o los autorizados aprobarán el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería, máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la aprobación.

ARTICULO 18°. TRÁMITE DE CRÉDITOS DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO: Cuando un miembro del comité de crédito o del comité de apoyo, o gerencia realice una solicitud de crédito, este no podrá aprobar su propia solicitud declarándose impedido.

ARTÍCULO 19°: FACULTAD DE APROBACIÓN DEL CRÉDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- A. GERENCIA:** El Gerente quedará facultado para aprobar aquellas solicitudes de créditos que sean igual o inferiores a la suma de la totalidad de sus aportes sociales y ahorro permanente y que cumplan con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.
- B. COMITÉ DE APOYO:** Conformado por el Gerente, el asesor de servicios y auxiliar de atención al asociado, quedará facultado para estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía del Gerente, y que cumplan con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.
- C. COMITÉ DE CRÉDITO:** Estudiará y aprobará los créditos superiores a la autonomía del comité de apoyo.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente, como el comité de apoyo, y el comité de crédito, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos, dejando constancia en actas.

PARÁGRAFO: El comité de crédito deberá revisar cada mes una selección como mínimo del 10% de los créditos aprobados en el mes, dejando constancia en acta.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTICULO 20º. EL COMITÉ DE CRÉDITO. Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta directiva, de estos, al menos uno pertenecerá a la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el Gerente. Sus responsabilidades principales serán los siguientes:

- ✓ Harán quórum para tomar decisiones válidas, la presencia de todos los integrantes del comité.
- ✓ El Comité de Crédito deberá reunirse cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- ✓ De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- ✓ El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de créditos de los asociados para las cuales no está facultada la Gerencia, de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.

ARTÍCULO 21º. DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario.

PARÁGRAFO 1: Si el asociado solicita el desembolso del crédito por medio de cheque o transferencia electrónica a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito. Esto solo se podrá para las líneas de compra de cartera, vehículo y educación.

PARÁGRAFO 2: FEITM siempre emitirá todos los cheques con cruce a primer beneficiario.

PARÁGRAFO 3: Si el asociado solicita aplazar el desembolso del crédito adicional al Artículo 17, numeral 3, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

CAPITULO III LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22º. LÍNEAS DE CRÉDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados créditos de consumo, en las siguientes modalidades:

1. Libre Inversión
2. Educativo
3. Calamidad Doméstica
4. Vehículo
5. Compra de Cartera

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

6. Acuerdo de pago

ARTICULO 23º. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN: Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

MONTO: Según lo estipulado en el artículo 12 numeral 2, capacidad de endeudamiento.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses, sin superar el artículo 12, numeral 2, párrafo 4.

INTERES: será establecida por la Junta Directiva y expresada en % de interés efectivo anual.

GARANTIAS: Según lo estipulado en el capítulo IV Garantías.

PARÁGRAFO: Para esta línea de crédito el asociado con tipo de contratación de carrera administrativa tendrá un plazo máximo de 72 meses.

ARTÍCULO 24º. CRÉDITO EDUCATIVO: Línea de crédito con destinación a solventar los gastos de matrícula de educación formal y no formal, y gastos inicio de educación o finalización de estos, correspondientes al asociado, su cónyuge o sus hijos, padres o hermanos.

MONTO MÁXIMO: Según lo estipulado en el artículo 12 numeral 2, capacidad de endeudamiento.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses.

INTERES: Será establecida por la Junta Directiva y expresada en % de interés efectivo anual.

GARANTIAS: Según lo estipulado en el capítulo IV Garantías.

ANEXOS: Anexar liquidación de matriculo o soporte del pago según el caso.

PARÁGRAFO: Para esta línea de crédito el asociado con tipo de contratación de carrera administrativa tendrá un plazo máximo de 72 meses.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ARTÍCULO 25º. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Esta destinado a satisfacer las necesidades originadas en hechos súbitos o imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como incendios, inundaciones, accidentes, enfermedades graves o muerte o cualquier otra circunstancia que afecte gravemente el patrimonio y ponga en peligro la estabilidad económica del hogar del asociado como del cónyuge o compañero(a), familiares hasta de primer grado de consanguinidad (padres, hijos), sin perjuicio de que el asociado tenga vigente otros créditos y otros que en primera instancia se apruebe a juicio de los miembros del comité.

MONTO MÁXIMO: Según lo estipulado en el artículo 12 numeral 2, capacidad de endeudamiento.

PLAZO: Hasta seis (6) meses, sin superar el artículo 12, numeral 2, parágrafo 4.

INTERES: será establecida por la Junta Directiva y expresada en % de interés efectivo anual.

GARANTIAS. Según lo estipulado en el capítulo IV Garantías.

ANEXOS: Anexar los documentos suficientes que acrediten la calamidad, el órgano que aprueba la solicitud podrá solicitar otras certificaciones.

ARTICULO 26º. CRÉDITO COMPRA DE VEHÍCULO: Bajo esta modalidad se otorgan créditos para compra a nombre propio del asociado de vehículo (carro o moto) nuevo o usado, compra de cartera de operaciones de crédito de vehículo que el asociado posea en otras entidades financieras.

MONTO: Según lo estipulado en el artículo 12 numeral 2, capacidad de endeudamiento.

PLAZO: Hasta setenta y dos (72) meses.

INTERES: Será establecida por la Junta Directiva y expresada en % de interés efectivo anual.

GARANTIAS: Se debe constituir como garantía la prenda sin tenencia del vehículo a favor del FEITM y se debe establecer un seguro contra todo riesgo a favor del FEITM.

PARÁGRAFO 1: Para esta línea de crédito el asociado deberá cumplir específicamente con las siguientes condiciones y restricciones especiales:

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

- Se prestará hasta el 100% del vehículo
- Tiempo de asociación mínima de 6 meses.
- Aplica para motos nuevas (no usadas)
- No aplica para vehículo de servicio público
- No aplica para carros de más de 10 años
- Inspección del vehículo por aseguradora y costos asumidos por el asociado.

PARÁGRAFO 2: Para esta línea de crédito el asociado con tipo de contratación de carrera administrativa tendrá un plazo máximo de 84 meses.

ARTÍCULO 27º. CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA: Esta línea de crédito tiene destinación específica, para compra de cartera de entidades financieras, cooperativas y tarjetas de crédito a nombre del asociado.

MONTO MÁXIMO: Según lo estipulado en el artículo 12 numeral 2, capacidad de endeudamiento.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses.

INTERES: Será establecida por la Junta Directiva y expresada en % de interés efectivo anual.

GARANTIAS. Según lo estipulado en el capítulo IV Garantías.

ANEXOS: Anexar certificado de deuda de la entidad o extractos de la tarjeta de crédito según el caso.

PARÁGRAFO: Para esta línea de crédito el asociado con tipo de contratación de carrera administrativa tendrá un plazo máximo de 72 meses.

ARTÍCULO 28º. ACUERDO DE PAGO: Bajo esta modalidad se encuentran los créditos de los ex asociados que solicitan acuerdo de pago después de su retiro como asociado que no tenga garantías vigentes.

MONTO: Según el saldo pendiente después del cruce de cuentas y abono de prestaciones sociales a que tenga derecho.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses, sin superar el artículo 12, numeral 2, parágrafo 4.

INTERES: será la tasa de usura establecida por la Superintendencia Financiera para el mes de liquidación del crédito.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

GARANTÍAS: Según lo estipulado en el capítulo IV Garantías.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 29º. GARANTÍAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad de crédito y el monto aprobado:

1. Ahorros y Aportes Sociales: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en FEITM, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
2. Garantía personal: Se maneja la figura de Deudor Solidario (Solidaridad pasiva), en la cual se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con FEITM. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO 1: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s).

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de crédito y Gerente, que sean deudores solidarios deberán declararse impedidos para aprobar dicha solicitud.

PARÁGRAFO 3: Un asociado no podrá ser deudor solidario de más de dos (2) obligaciones.

PARÁGRAFO 4: Un asociado no puede ser deudor solidario de un principal, si este principal es codeudor del mismo asociado en otro crédito.

PARÁGRAFO 5: Podrán ser codeudores los asociados que tengan una relación laboral con el ITM como: Docente cátedra, Docente Ocasional, Libre nombramiento y personal de carrera.

3. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO: Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, el fondo de empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

ARTÍCULO 30º. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Ninguna garantía podrá ser sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

ARTÍCULO 31º. DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

CAPITULO V COMPENSACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 32º. CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro forzoso del FEITM, por pérdida de la calidad de trabajador, se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, estos serán descontados en primer lugar, de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociado retirado de la empresa. De resultar saldo a favor del ex asociado se procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

ARTICULO 33º. ACUERDO DE PAGO: si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, deberá migrar a la línea de crédito de acuerdo de pago.

PARÁGRAFO 2: Se hará una notificación por escrito a los deudores solidarios, informando que en caso del incumplimiento del pago; este valor será asumido por estos.

ARTÍCULO 34º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS Y NOVACIONES: es el mecanismo que tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

adecuada de su obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO: Toda solicitud de reestructuración o novación deberá ser aprobada por comité de crédito.

ARTÍCULO 35º. CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo amerita.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

PARÁGRAFO: todas las reestructuraciones se realizan a la tasa máxima de usura vigente.

CAPITULO VI EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 36º. CONTROL INTERNO: El Comité de riesgos llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 37º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM "FEITM"	Fecha de Elaboración Junio de 2023	Fecha de Aprobación Julio de 2023
	REGLAMENTO DE CRÉDITO.		

efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38º. ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante FEITM, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 27 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 39º. EXTRACTOS: FEITM no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo al FEITM.

ARTÍCULO 40º. REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTICULO 41º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 42º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 24 de julio de 2023, tal como consta en el acta N° XXX de esa fecha. Y rige a partir del 1 de agosto de 2023, y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los veinticuatro días del mes de julio de 2023.

HERNÁN DE J.SALAZAR ESCOBAR
Presidente de la Junta Directiva

MARJORIE DEL C.BEDOYA OQUENDO
Secretaria de la Junta Directiva